

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA EXIGENCIA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO A LA OBTENCIÓN DEL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, SE REFIERE ÚNICAMENTE PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR ESTE PRINCIPIO, SIN QUE ALCANZAR O REBASAR DICHO UMBRAL IMPLIQUE LA ASIGNACIÓN DE UN ESCAÑO EN FOMA DIRECTA. El artículo 68, párrafo II, de la Constitución local, establece que los partidos políticos que obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrán derecho a que le sean asignadas diputaciones electas según el principio de representación proporcional; asimismo, dispone que la ley determinará las fórmulas y los procedimientos que se observarán en la asignación de diputaciones por el citado principio. En ese tenor, el procedimiento y la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se encuentra detallado en los diversos artículos 283 y 284 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Así, de la interpretación sistemática y funcional de la integridad de los artículos mencionados, se advierte que el artículo 68 de la Constitución local, hace referencia a los métodos de asignación contemplados en los artículos 283 y 284 de la Ley de Instituciones, es decir, a los relativos al cociente natural y al de resto mayor. En esta secuencia, en los artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales referidos, no se aprecia que se prevea la asignación directa de diputaciones por este principio a los partidos que hubiesen obtenido el porcentaje mínimo de asignación, sino únicamente conforme a los métodos señalados con anterioridad. De ahí que, de una interpretación sistemática y

funcional de la fracción II, del artículo 68 de la Constitución local, debe entenderse que la frase “tendrá derecho” se refiere únicamente a participar en la asignación, de acuerdo a los procedimientos establecidos para la repartición de curules por el principio de representación proporcional ya establecidos, lo cual de manera alguna implica que por alcanzar o rebasar el umbral establecido en la ley, les deba ser asignado a los partidos políticos, un escaño en forma directa o automática.

Juicio Electoral TE-JE-043/2018 y acumulados.- Actores: Partido político Morena y otros. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretarias: Blanca Yadira Maldonado Ayala y Yadira Maribel Vargas Aguilar.

Juicio Electoral TEED-JE-080/2021 y acumulado.- Actores: Partido del Trabajo y María del Socorro Páez Güereca. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar.

Juicio Electoral TEED-JE-082/2021 y acumulados.- Actores: Partido Redes Sociales Progresistas y otros. Ponente: Magistrada: Blanca Yadira Maldonado Ayala. Secretaria: Norma Altagracia Hernández Carrera.